

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Cuarta

Tomo CLXXIX

Tepic, Nayarit; 5 de Agosto de 2006

Número: 020

Tiraje: 100

SUMARIO

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y REFORMA AL ARTÍCULO 42
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT.**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo.- Nayarit.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E**

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en uso de las facultades que me son conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; me permito presentar a la respetable consideración de esa H. Representación Popular, la Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, para modificar el Formato del Informe de Gobierno.

C O N S I D E R A N D O

El Poder Ejecutivo a mi cargo ha asumido el reto de fortalecer los instrumentos de comunicación e interacción con los poderes del estado. La nueva democracia exige hoy a los gobernantes acuerdos concretos que redunden en beneficio de la gente. Para ello es necesario establecer reglas claras que eviten la discrecionalidad y el enfrentamiento del poder público. El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, recoge ese reclamo de la sociedad que hoy nos toca servir.

El informe de gobierno materializado con la presencia del Ejecutivo al inicio de las sesiones del Congreso en nuestro país, es una influencia directa de la Constitución de Cádiz, recogida por el constituyente de 1824 en el artículo 68 como un acto meramente protocolario de inicio de sesiones.

El modelo se ve influenciado con posterioridad, por el artículo II Sección 3º de la Constitución Norteamericana, que fue tomado en la Constitución liberal mexicana de 1857, al generar el deber de informar respecto del estado que guarda la Nación como una forma de fortalecer la acción del Congreso frente al Ejecutivo Mexicano en una especie de rendición de cuentas; espíritu después alterado por los movimientos sociales y

contradicciones de los actores políticos de esa época que vino a culminar en el mandato de Porfirio Díaz con la institucionalización del régimen presidencialista. Donde ese evento perdió su fin de control del legislativo sobre el ejecutivo para ser uno de los pilares mas fuertes del presidencialismo.

La modalidad de informe, fue tomada en la constitución posrevolucionaria de 1917, recogiendo íntegramente el texto de su antecesora, donde el acto del informe de gobierno fue concebido como un mecanismo de validación del actuar del ejecutivo ante el legislativo, y al mismo tiempo como una forma de fortalecer y promover la imagen de gobernantes cada día mas poderos y deseosos de escaparates.

De un acto particularmente cerrado, Ejecutivo-Congreso, no por ello sin relevancia, se convierte con el desarrollo de los medios de comunicación en un escenario idóneo para informar a la sociedad sobre el ejercicio del gobierno.

La democracia no se agota con la elección de los gobernantes. Es éste tan sólo uno de sus elementos esenciales. El fortalecimiento de la democracia hoy, implica también fortalecer a los órganos de gobierno, a los poderes del Estado para que cumplan con el mandato Constitucional.

El Congreso es el órgano de pluralidad democrática por excelencia. En él concurren las distintas expresiones políticas e ideológicas del la entidad. Pero discutir, diferir y contrastar opiniones no anula la posibilidad de convivir, coincidir y acordar, sin que ello implique la renuncia y claudicación de ideales y propósitos. El fortalecimiento del Congreso compromete a todos los nayaritas y en especial a los actores políticos, al logro de altos objetivos, obligándonos a todos a llegar a acuerdos fundamentales a pesar de la diversidad de orientaciones que conforman el contenido plural de nuestro régimen democrático.

El informe de gobierno es quizás la mejor ocasión para propiciar el intercambio de puntos de vista entre los poderes legislativo y ejecutivo. No obstante esta potencialidad, el formato actual establece una serie de limitaciones que impiden que tal intercambio se verifique de la forma más útil y significativa a los ojos de la sociedad nayarita.

Debemos romper los paradigmas, requerimos acercar a los poderes producto del respaldo popular, para que dentro del marco del rendimiento de cuentas del ejercicio de la administración, se establezca un dialogo sano, ordenado y congruente con los principios institucionales y jurídicos, que más allá de meros discursos de posicionamientos y visiones unilaterales exista una interrelación, entre los mismos.

El informe de gobierno debe ser un acto de rendición de cuentas, independientemente, a las facultades de control presupuestal que realiza el órgano de fiscalización, donde bajo premisas democráticas y de pluralidad se establezca un dialogo ordenado, entre estos dos poderes.

En este orden, la presente iniciativa tiene por objeto establecer un dialogo abierto y directo con los legisladores, en un marco de respeto, libertad y pluralidad política y de esta manera crear una comunicación directa con las comisiones que permita una evaluación propositiva de dialogo, de intercambio de ideas y de propuestas.

De la misma manera, tiene el propósito de proponer el cambio de fecha en la que se presenta el informe de gobierno, al día 17 de diciembre cada año, fecha en la que se concluye el periodo ordinario de sesiones del H. Congreso del Estado, a efecto de que el informe anual del Ejecutivo Estatal corresponda con la terminación del ejercicio fiscal, es decir que el informe que emita el ejecutivo comprenda los objetivos plasmados en el programa operativo anual que establece el propio ejecutivo, de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo y a fin de que la comparecencia de los titulares de la Administración Pública centralizada y paraestatal, informen el estado de su administración sobre su respectivos ramos y justifiquen las necesidades de asignación presupuestal para el siguiente ejercicio fiscal.

En este contexto, este ejercicio debe realizarse al finalizar el primer periodo de sesiones y no al inicio de este, como se ha venido desahogando por disposición constitucional; lo anterior se sustenta en que esa fecha coincide con el cierre del ejercicio del año natural, lo que permitiría presentar un informe por ejercicio fiscal y no un informe a mitad del año que incluye acciones de dos ejercicios fiscales.

En ese tenor, un día antes de que sea el informe de gobierno, el Gobernador del Estado deberá establecer una comunicación con las comisiones legislativas a efecto de que estas, emitan las observaciones pertinentes al informe que presenta el Ejecutivo de acuerdo al tema que les corresponda.

Es importante aclarar que con este formato se busca crear un marco para el intercambio de ideas sobre el informe de gobierno, realizado de manera pública. No se pretende diseñar un entorno en el que se propicie el debate entre el poder legislativo y el ejecutivo. En otras palabras, con el nuevo formato propuesto para el informe gubernamental no se quiere crear una instancia deliberativa entre poderes, sino, informativa y de retroalimentación del ejercicio de la administración pública, entre la representación popular y el Ejecutivo

Previo al informe del Gobernador del Estado deberán comparecer los titulares de la administración pública centralizada y paraestatal, ante las comisiones legislativas, con el objeto de que informen respecto al estado que guardan sus respectivos ramos, quienes tendrán el deber de informar al Titular del Ejecutivo Estatal de los posicionamientos y recomendaciones emitidas por los legisladores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la respetable consideración de esa H. Representación Popular, para su estudio, análisis, discusión y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA MODIFICAR EL FORMATO DEL INFORME DE GOBIERNO.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXVIII Legislatura, decreta:**

REFORMAR EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA MODIFICAR EL FORMATO DEL INFORME DE GOBIERNO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- El Congreso celebrará Sesión Solemne el 17 de diciembre de cada año, a la que comparecerá el Gobernador y rendirá por escrito un informe anual en el que expondrá sucintamente el estado que guardan todos los ramos de la Administración Pública. El Presidente de la Legislatura contestará en términos generales.

En el último año de ejercicio constitucional del gobernador, el informe deberá ser presentado a la apertura del primer período ordinario de sesiones.

El día anterior a la rendición del informe, el Gobernador comparecerá ante las comisiones legislativas, con las que entablará un diálogo fundado en el respeto a la pluralidad y libertad de expresión, en los términos que disponga la ley.

En los días previos al informe, los titulares de la administración pública centralizada y descentralizada, comparecerán ante las comisiones legislativas, con el objeto de informar sobre sus respectivos ramos. Estas deberán remitir al titular del Poder Ejecutivo los posicionamientos y recomendaciones del caso, en los términos que disponga la ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la entidad, para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil seis.

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Jesús Everardo Leyva Barraza**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Angélica C. del Real Chávez**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil seis.- **Lic. Ney González Sánchez.**- *Rúbrica.*- La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso.**- *Rúbrica.*